

Rad. No: 66088318900120150025402
Asunto: Apelación de sentencia - Reconocimiento de mejoras
Demandante: Rodrigo Martínez Ramírez
Demandados: Diego Mauricio Salazar Martínez y otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PEREIRA - RISARALDA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En auto que antecede, se requirió a ambas partes para que coordinen y gestionen lo necesario para practicar en debida forma la notificación del auto del 08 de marzo de este año, a los señores Sebastián Ramírez Álvarez y Criztían Ramírez Álvarez, en su calidad de herederos de la codemandada Ana Victoria Álvarez Martínez. Se concedió el término de treinta días conforme al contenido del artículo 291 del CGP.

La parte actora, dentro del término otorgado allegó escrito¹, aparejado de anexos como guías y facturas de servicios contratados con la empresa de servicio postal autorizada FEDEX, relacionados con la diligencia de entrega de citación para notificación a los ciudadanos ya mencionados. De ellos se infiere que la remisión por correo postal internacional se realizó el 25 de mayo de 2022, y se aporta constancia de entregado en su sitio de destino del 27 de mayo siguiente. Los 30 días para comparecer a notificarse personalmente transcurrirían, en consecuencia, hasta el 14 de julio de 2022.

¹ Archivo 69 del expediente digital de segunda instancia

Rad. No: 66088318900120150025402
Asunto: Apelación de sentencia - Reconocimiento de mejoras
Demandante: Rodrigo Martínez Ramírez
Demandados: Diego Mauricio Salazar Martínez y otros.

Sin embargo, es pertinente llamar la atención que no se allegó sello y cotejo de la comunicación que se anuncia como enviada; recuérdese que es obligación de la empresa de correo cotejar y sellar una copia de la comunicación, así como expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente²; la finalidad del cotejo y sello, es la de verificar que el documento enviado al demandante es el mismo que se aporta al juzgado con la certificación o constancia de la gestión y no fue modificado en algún momento. Esa constancia que emite la empresa de servicio postal autorizado, sumada a la no comparecencia dentro de los treinta (30) días, habilitará proceder con la notificación por aviso en términos que describe el artículo 292 del Código General del Proceso, para el caso que nos ocupa.

En síntesis, aunque es evidente que la parte interesada ha procurado cumplir con su carga, el objetivo no se ha cumplido, y para convalidar la gestión y poder dar paso a la notificación por aviso, si es que los citados no comparecen en forma personal a notificarse, deberá aportarse la copia de la comunicación remitido, debidamente sellada y cotejada por la empresa de correo. En esos términos se requiere a la demandante.

Notifíquese y cúmplase

El Magistrado,

Carlos Mauricio García Barajas

² Conforme lo regula el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Rad. No: 66088318900120150025402
Asunto: Apelación de sentencia - Reconocimiento de mejoras
Demandante: Rodrigo Martínez Ramírez
Demandados: Diego Mauricio Salazar Martínez y otros.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
07-07-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO

S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a547db6ac8915f2eaa9c95a67a6232ea173cadb8cae40cbf29263a96a96339a**

Documento generado en 06/07/2022 01:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>